



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO


- Que** el artículo 149 de la Constitución Política de la República vigente, preceptúa que el Estado dará atención preferente a las obras y servicios en las zonas de frontera;
- Que** las normas constitucionales garantizan a los ecuatorianos el derecho a un nivel de vida que asegure la salud, la asistencia médica, la educación y los demás servicios sociales necesarios;
- Que** el Ministerio de Salud Pública, luego de constatar la dramática situación que viven los pueblos del cordón fronterizo de Loja y la gravedad de los daños producidos en las obras de infraestructura de esa provincia como consecuencia del fenómeno del Niño, declaró en Estado de Emergencia Sanitaria a esa circunscripción provincial, mediante Acuerdo No. 001836, de 30 de enero de 1998;
- Que** la provincia de Loja, por Decreto Ejecutivo No. 416, de 27 de diciembre de 1996, fue declarada en Estado de Emergencia y decretada Zona de Emergencia Nacional, como consecuencia de una persistente sequía que la venía afectando durante los años 1995 y 1996, fenómeno telúrico que desde finales de 1997 ha sido alternado con la presencia de lluvias torrenciales, en razón de que los desequilibrios climatológicos que afectan al litoral ecuatoriano afligen con igual intensidad a la parte baja de esa Provincia, lo que ha traído como consecuencia la destrucción de la infraestructura vial, sanitaria, educativa y de riego, el desbordamiento de ríos, la destrucción de viviendas, cultivos y ganados, ocasionando pérdidas humanas y la presencia de epidemias, grave situación que está provocando un nuevo éxodo masivo de los pobladores de los cantones fronterizos de esa Provincia;
- Que** en abril de 1983, por Decreto Ejecutivo, publicado en el Registro Oficial No. 465, Loja fue declarada en Estado de Emergencia con motivo del fenómeno del Niño, que al igual que en los momentos actuales está afectando a las provincias de la Costa y a buena parte del territorio lojano;
- Que** el 29 de agosto de 1997, cuando comparecieron al Congreso Nacional los señores Ministros de Estado, conjuntamente con el señor Director de Defensa Civil, dichos funcionarios expresaron su anuencia, en representación del Ejecutivo, para que Loja fuese incorporada a los programas de emergencia que se estaban preparando para prevenir y contrarrestar los efectos del fenómeno del Niño, atendiendo los planteamientos del legislador lojano;
- Que** es necesario reactivar la economía de esa Provincia fronteriza que ha venido soportando las consecuencias del conflicto bélico de 1995, la rigurosidad de la sequía de los dos años subsiguientes y la presencia, en estos momentos, del fenómeno del Niño; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

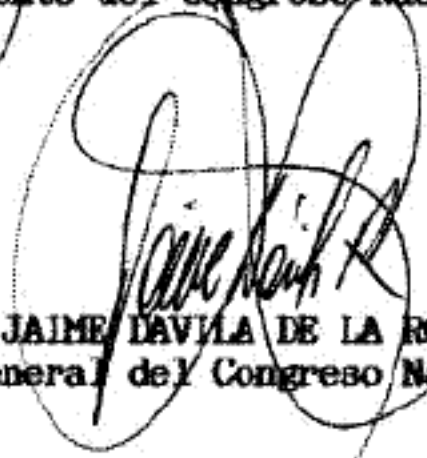
R E S U E L V E

- Art. 1.-** Exhortar a la Función Ejecutiva para que declare en Estado de Emergencia, con motivo del fenómeno del Niño a la provincia de Loja, en especial a los cantones fronterizos de Espíndola, Calvas, Sozoranga, Macará, Zapotillo, Pindal, Celica y Puyango.
- Art. 2.-** Requerir a la Función Ejecutiva para que incorpore de inmediato en los programas financiados con recursos emergentes a cargo de la Unidad Coordinadora para la Prevención de Accidentes contra el Fenómeno del Niño (COFENEN), de los demás Organismos y Dependencias del Estado a la provincia de Loja, en especial a los cantones fronterizos de Espíndola, Calvas, Sozoranga, Macará, Zapotillo, Pindal, Celica y Puyango.
- Art. 3.-** Solicitar al Ministerio de Finanzas y Crédito Público y a las demás Entidades Ejecutoras que consideren como de obligatoria ejecución a las obras y programas de inversión que constan en el Presupuesto del Gobierno Central para 1998 y siguiente.
- Art. 4.-** Solicitar al Banco Nacional de Fomento que aplique a la brevedad posible la Ley de Reestructuración de Deudas Pendientes de Pago con el Banco Nacional de Fomento y Capitalización de la Institución, con el fin de ayudar a los sectores productivos de esa Provincia y que se suspendan de inmediato los juicios coactivos iniciados contra los deudores de esa Institución.
- Art. 5.-** Reafirmar la necesidad de contar con una Ley de Fronteras, que debe ser formulada por consenso entre las dos Funciones Colegisladoras del Estado, para beneficio de las poblaciones de las zonas periféricas ecuatorianas.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.



Dr. HEINZ MOLLERE FREILE
Presidente del Congreso Nacional



Dr. JAIME DAVILA DE LA ROSA
Secretario General del Congreso Nacional, (E)